

PROTOCOLIZACION
FECHA:
13/04/1999
RESOLUCION N°

Ministerio Público de la Defensa

436/99-

Buenos Aires, 13 ABR 1999



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó mediante decreto P.E.N. N° 494/95, el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales, de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, invitando a los demás Poderes del Estado a fijar regímenes similares al mismo, en su artículo 24.

Que en tal sentido, mediante resolución N° 532/96, esta Defensoría General, de la Nación adhirió en todas sus partes a la acordada 57/96 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que estableció la obligatoriedad presentar tal declaración de bienes en el ámbito del Poder Judicial, para los magistrados y funcionarios dependientes de este Ministerio Público de la Defensa.

Que ello así, resulta imprescindible establecer pautas claras a fin de posibilitar la inclusión en su régimen del sistema de recepción, registro y custodia de las declaraciones formando su propia estructura, teniendo presente la independencia orgánica y funcional que le son inherentes al Ministerio Público de la Defensa (art. 120 de la Constitución Nacional).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

1°) Aprobar el régimen de declaraciones juradas patrimoniales que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

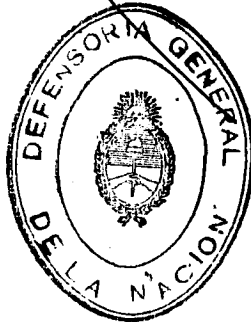
2°) Aprobar el formulario de "Declaración Jurada Patrimonial", el cual junto con el instructivo correspondiente obran como Anexo II y Anexo III, respectivamente,

USO OFICIAL

formando parte de la presente resolución.

3°) Disponer que la primera presentación de declaraciones se formalice entre el 3 y el 14 de mayo del corriente año, mediante un formulario de "Declaración Jurada Patrimonial" que se remitirá a los obligados.

Regístrese y hágase saber.



Miguel Ángel Romero
MIGUEL ANGEL ROMERO
DEFENSOR GENERAL

ANEXO I

Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para Funcionarios y Magistrados del Ministerio Público de la Defensa.

Art. 1° - Obligados. Los magistrados y funcionarios del Ministerio Público de la Defensa que se indican a continuación, estarán obligados a presentar una declaración jurada patrimonial, de conformidad con las disposiciones del presente régimen:

a) Todos los magistrados mencionados en el art. 4°, incs. a); b); c); d); e) y f) de la Ley 24.946.

b) Tutores y Curadores Oficiales.

c) Secretario de la Defensoría General; Secretario Letrado de la Defensoría General; Prosecretario Letrado de la Defensoría General; Director General; Subdirector General; Subdirector Adjunto; Subsecretario Administrativo; Secretario de Segunda Instancia; y Secretario de Primera Instancia.

d) Todos aquellos funcionarios que por su tarea administren o participen en la gestión de fondos públicos; integren comisiones de preadjudicación o recepción de bienes; participen en procedimientos de adjudicación o recepción de bienes; y/o participen en procedimientos licitatorios del Ministerio Público, en cualquiera de sus formas.

Art. 2° - Contenido. La declaración jurada patrimonial deberá contener:

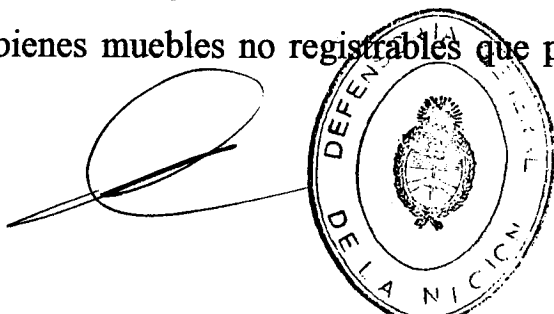
a) Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos del declarante, de su cónyuge e hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

1) Bienes inmuebles.

2) Bienes muebles registrables.

3) Otros bienes muebles no registrables que por su costo, valor

USO OFICIAL



actual o monto, representan una cifra de importancia dentro de la suma total del patrimonio.

4) Capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores cotizables en la Bolsa y, en explotaciones unipersonales y societarias que no coticen en Bolsa

5) Depósitos en Bancos y otras entidades financieras.

6) Dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

7) Créditos hipotecarios, prendarios, personales y comunes, indicando el carácter de deudor o acreedor, según corresponda.

8) Ingresos:

i) Derivados del cargo y de otras funciones o servicios compatibles con lo dispuesto por la resolución N° 808/98.

ii) Derivados del sistema de previsión social.

b) Nombre, apellido, profesión, medios de vida y domicilio de sus parientes por consanguinidad en línea recta y del cónyuge.

Art. 3° - Registro. La Dirección General de Administración de esta Defensoría General de la Nación, tendrá a su cargo la recepción, custodia, archivo y registro de las declaraciones juradas patrimoniales. Asimismo, mantendrá actualizada la nómina de los obligados a dar cumplimiento a las previsiones de esta resolución, dejando constancia del trámite en el legajo del personal obligado.

Art. 4° - Presentación. Los funcionarios comprendidos en el artículo 1° deberán presentar la declaración jurada patrimonial firmada en sobre cerrado y lacrado. En caso de tener su asiento en esta Capital deberán cumplimentarlo ante Dirección General de Administración referida en el artículo anterior la que expedirá recibo de su presentación. En el interior del país, dicho trámite se efectuará ante la autoridad superior del Ministerio Público de la Defensa de la jurisdicción, quien igualmente expedirá recibo, copia del cual -junto con el sobre de la declaración-, remitirá a la dependencia mencionada, a la mayor brevedad posible.

Ministerio Público de la Defensa

En el futuro, la declaración jurada patrimonial deberá ser presentada dentro de los quince días correspondientes a :

- a) La notificación del acto de designación, promoción o asignación de funciones;
- b) La modificación sustancial del patrimonio y/o de los patrimonios pertenecientes a las personas mencionadas en el artículo 2º, inc. a);
- c) El cese de la función;

Art. 5º - Incumplimiento: El organismo receptor confeccionará anualmente una lista de los magistrados y funcionarios obligados a presentar la declaración, que no hubieran dado cumplimiento a la presente resolución, quienes serán intimados perentoriamente a su presentación en el término de diez días.

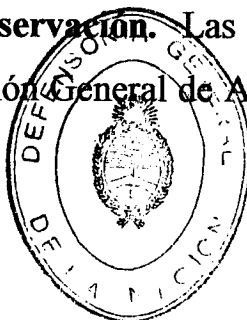
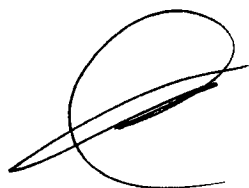
El que omitiere la presentación o actualización de la declaración jurada en el término fijado al efecto incurrirá en falta disciplinaria grave y dará lugar a la formación del sumario respectivo, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

Art. 6º - Carácter de la Información. La información volcada en la declaración jurada patrimonial revestirá carácter confidencial y secreto, no pudiendo ser requerida sino por juez competente o demás funcionarios autorizados por la ley, rigiendo a su respecto lo dispuesto por la parte final del 1er. párrafo del artículo 268 (2) del Código Penal.

Dichas declaraciones no podrán ser retiradas ni abiertas sino en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la Nación. Será personal y directamente responsable el funcionamiento que autorice o cometiere cualquier violación a lo prescripto por este artículo.

Las solicitudes de remisión y constancias de recepción por los requirentes se archivarán como antecedente de la diligencia cumplida.

Art. 7º - Plazo de Conservación. Las declaraciones juradas se mantendrán en poder de la Dirección General de Administración durante diez



(10) años corridos contados a partir de la fecha de desvinculación del magistrado o funcionario, o el mayor lapso que resultare de la culminación de las actuaciones administrativas o judiciales que lo pudieran involucrar.

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL

Datos Personales y Familiares			
a.-Datos Personales			
A.-Apellido/s y Nombre/s (completos)			
N° de Legajo:		B.-Documento Cívico Tipo N°	
CI N°	Expedido por	Estado Civil	
C.-Domicilio			
D.-Cargo			
b.-Datos del cónyuge e hijos menores			
A.-Apellido/s y Nombre/s (completos)		B.-Parentesco	C.-Documento Cívico
			Tipo N°

Detalle de los Bienes						
c.-Bienes Inmuebles						
A.-Tipo	B.-Ubicación	C.-Inscripción Registral Nomenclatura Catastral	D.-% sobre la propiedad	E.-Fecha de Ingreso al patrimonio	F.-Última valuación Fiscal	
					Importe	Año

d.-Bienes Muebles Registrables: automotores, embarcaciones, aeronaves, motocicletas y similares					
A.-Tipo	B.-Descripción, marca, modelo, año, etc.	C.- N° de patente o matrícula	D.-% sobre la propiedad	E.-Fecha de Ingreso al patrimonio	F.-Última valuación Fiscal

e.-Otros Bienes Muebles No Registrables: equipos, instrumental, joyas, objetos de arte, semovientes, etc.	
A.-Detalle	B.-Valuación Actualizada

Firma del Declarante

Detalle de los Bienes (continuación)				
f.-Capitales Invertidos en Títulos, Acciones y demás Valores Cotizables en Bolsa				
A.-Tipo	B.-Entidad Emisora	C.-Cantidad	D.-Valor Unitario de Cotización	E.-Valor Local

g.-Capitales Invertidos en explotaciones Unipersonales y Sociedades que no coticen en Bolsa				
A.-Denominación de la Entidad	C.- N° de patente o matrícula	D.-% sobre la propiedad	E.-Fecha de Ingreso al patrimonio	F.-Ultima valuación Fiscal

h.-Depósitos en Bancos y otras entidades financieras			
A.-Tipo	B.-Entidad	C.-Localidad - País	D.-Monto

i.-Dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera:

-Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios y personales			
A.-Apellido/s y Nombre/s o Razón Social del deudor	B.-Identificación del bien gravado	C.-N° de Inscripción de hipoteca o prenda	D.-Monto del Crédito a la fecha

k.-Detalle de las deudas hipotecarias, prendarios y comunes			
A.-Apellido/s y Nombre/s o Razón Social del acreedor	B.-Identificación del bien gravado	C.-N° de Inscripción de hipoteca o prenda	D.-Monto de la Deuda a la fecha

Firma del Declarante

I.-Renta derivada de la locación de Inmuebles
Renta total anual \$

m.-Ingresos			
1.-Derivados del cargo y otros compatibles según lo establecido mediante resolución N° 808/98			
A.-Cargo	B.-Empleador	C.-Remuneración Mensual	
2.-Derivados de los Sistemas Previsionales: Jubilación, Retiro, Pensión			
A.-Cargo	B.-Empleador	C.-N° de Beneficio	D.-Haber Mensual

Manifestaciones de Bienes del cónyuge e hijos menores
Adjunto manifestaciones de bienes de mi cónyuge e hijos menores (a los efectos se utilizará la parte pertinente del presente anexo)

Observaciones:

JURO QUE LOS BIENES, CREDITOS Y DEUDAS INDICADOS PRECEDENTEMENTE SON LOS QUE POSEO A LA FECHA, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, Y QUE NO CUENTO CON OTROS INGRESOS QUE LOS MANIFESTADOS. JURO TAMBIEN QUE ES EXACTA LA RELACION DE BIENES DE MI CONYUGUE E HIJOS MENORES.

Lugar y Fecha

Firma del declarante

ANEXO III

Instrucciones para completar los datos de la declaración jurada

Rubro a.- Datos Personales

- A) Las mujeres casadas consignarán el apellido de soltera
- B) Tipo: L.E., L.C. o D.N.I.
- C) Domicilio completo: calle, número, piso, departamento, localidad, provincia.

Rubro b.- Datos del cónyuge e hijos menores.

- C) Documento civico: tipo L.E., L.C. o D.N.I.

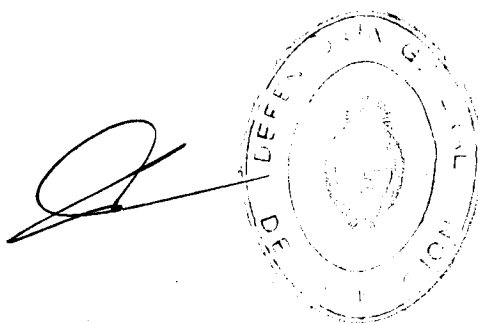
Rubro c.- Bienes Inmuebles

- A) Terreno, departamento, casa, etc.
- B) Ubicación completa: calle, número, piso departamento, localidad, provincia, etc.
- C) Consignar el número de matrícula, o tomo y folio, en su caso. Los inmuebles aún no escriturados se identificarán por su nomenclatura catastral.
- D) 100% si se trata de un único dueño, o porcentaje correspondiente en caso de condominio.
- E) Mes y año de ingreso al patrimonio, aclarando el título por el que se adquirió (compraventa, herencia, donación, etc.)
- F) Última valuación fiscal fijada en las boletas de impuestos inmobiliarios.

Rubro d.- Bienes Muebles Registrables

- A) Automóvil, embarcación, motocicleta, etc.
- D) y E) Se seguirán las instrucciones del Rubro a), apartados D) y E).
- F) Consignar valuación según seguro actualizado, en su defecto valuación estimada.

USO OFICIAL



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text 'MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA' around the perimeter and a central emblem. The signature is written in a cursive style.

Rubro e.- Otros Bienes Muebles no Registrables

A) Consignar tipo (joyas, obras de arte, instrumental técnico, etc.), marca, autor, y todo otro dato de importancia para la identificación del bien.

B) Se seguirán las instrucciones del rubro b), apartado F).

Rubro f.- Capitales invertidos en títulos, acciones, y demás valores cotizables en bolsa

A) Acciones ordinarias, preferidas, bonex, etc.

D) Valor de cada acción según su última cotización.

E) Valor unitario de cotización por cantidad de acciones.

Rubro g.- Capitales invertidos en explotaciones unipersonales y sociedades que no coticen en bolsa

Consignar los datos de los capitales invertidos en explotaciones comerciales, industriales, agrícolas u otras, de propiedad exclusiva y/o en sociedad.

C) Ubicación completa: calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, país.

E) Valuación según último balance efectuado o en su defecto valuación estimada.

Rubro h.- Depósitos Bancarios

A) Cuenta corriente, caja de ahorro común, plazo fijo, etc.

B) Localidad, país de la entidad bancaria.

C) Moneda extranjera: consignar su monto en la unidad monetaria correspondiente.

Rubro i.- Dinero efectivo

Consignar el importe que posea en moneda nacional de curso legal y forzoso y/o moneda extranjera, según corresponda.

Ministerio Público de la Defensa

Rubro j.- Detalle de los créditos hipotecarios y comunes

Consignar los datos de los créditos otorgados por el declarante con garantía especial (prendarios, hipotecarios), o sin ella (comunes).

B) y C) En los créditos hipotecarios y prendarios indicar el bien gravado (inmueble, automotor, etc.) y el número de inscripción de la hipoteca o prenda.

D) Consignar el monto que resta percibir a la fecha de la declaración o en su defecto el producto de la última cuota cobrada por el número de cuotas a cobrar.

Rubro k.- Detalle de las deudas hipotecarias, prendarias, y comunes:

Consignar los datos de las deudas contraídas por el declarante con garantía especial (hipotecarias, prendarias), o sin ella (comunes).

B) y C) En los créditos hipotecarios y prendarios indicar el bien gravado (inmueble, automotor, etc.) y el número de inscripción de la hipoteca o prenda.

D) Consignar el monto que resta abonar a la fecha de la declaración o en su defecto el producto de la última cuota pagada por el número de cuotas a pagar.

Rubro l.- Renta derivada de la locación de inmuebles.

Uno o más inmuebles, sin discriminar su carácter urbano o rural.

Rubro m.- Ingresos

1) Derivados del cargo y otros compatibles con lo dispuesto en la resolución N° 808/98.

2) Derivados de los sistemas previsionales. Jubilación, retiro o pensión.

Nota: Si el espacio para alguno de los rubros resultara insuficiente, se continuará en hoja anexa con membrete del organismo, en la que se indicará: Rubro XX (continuación). Se consignarán allí los datos adicionales, firma del declarante y aclaración.

En "observaciones" se dejará constancia que se agrega información referida a los Rubros XX.

